

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

033-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial”, a favor de varios señores servidores policiales directivos en el grado de Mayores de Línea de la promoción LXVI (66) y rezagados que han realizado el curso de ascenso en el tercer grupo periodo académico 2025 modalidad presencial - virtual	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0109-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”	28
MINEDEC-VD-2026-0110-R Se reforma la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0021-R de 27 de enero de 2026	54

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

005-2026 Se aprueba el mecanismo para la restricción de importación de mercancías producidas con trabajo forzoso	61
--	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 033-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía*

Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera*

profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10.- Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio. (...);

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público” (...);*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará*

expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)*”

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: “(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...)*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Carrera profesional policial. - La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o*

policía, hasta su cesación, y comprende: (...) 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...)”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Méritos. - Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones. (...)*”;

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (...)*”;

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...)*”.

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Los servidores de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones. - La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de*

Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. (...);

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...);*

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Publicación de la condecoración. - La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario. (...).*

Que, el artículo 340 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Acto solemne.- Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor -post mortem. (...).*

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Distintivos para condecoraciones. - El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. (...);*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en: (...) e. Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís. (...);*

Que, el artículo 355 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *“Condecoración Al Mérito Profesional en el Grado de Oficial.- Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por*

las siguientes causas: 1. Aprobar con calificación de excelente el curso de ascenso para los grados de coronel, teniente coronel, mayor, capitán, sargento primero, sargento segundo, cabo primero; Se exceptuará de esta condecoración a quienes hayan obtenida la primera antigüedad en el curso de ascenso desarrollado por la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional o el Centro de Capacitación de la Policía Nacional del Ecuador. (...);

Que, el artículo 356 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “(...) *Requisito de la Condecoración Al Mérito Profesional en el Grado de Oficial.- El requisito para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial es: 1. Certificado académico de haber aprobado con calificación de excelente el curso de ascenso en los grados de coronel, teniente coronel, mayor, capitán, sargento primero, sargento segundo, cabo primero emitido por la Dirección Nacional de Educación. (...);*

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) **“VIGÉSIMA SEXTA.** - *En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa

a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, mediante el Informe Nro. **PN-AEE-RA-2025-013-INF**, de fecha 25 de septiembre de 2025, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Abg. Edwin Patricio Cumba Flores, revisado por el señor Mayor de Policía Andrés Mauricio Aguirre Vaca, Subdirector de la Academia de Estudios Estratégicos, quienes en lo pertinente mencionan: "(...) **RECOMENDACIONES: 8.- El desempeño del proceso académico 2025 para el grado de Mayores de la promoción LXVI (66) y rezagados, correspondiente al total de 161 alumnos que finalizaron el curso de ascenso en la Academia de Estudios Estratégicos de manera presencial-virtual. (...)**";

Que, mediante **Acta Nro. 2025-0033-AEE-PN**, de fecha 29 de septiembre del 2025, firmada electrónicamente por los integrantes del Consejo Académico de la Academia de Estudios Estratégicos; en su parte pertinente menciona lo siguiente: "(...) **Declarar finalizado el curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel a favor de los servidores policiales Directivos pertenecientes a la LXVI (66) Promoción de Línea y rezagados. (...)**". "(...) **aprobar y legalizar el Cuadro Final de Notas de curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel a favor de los servidores policiales Directivos pertenecientes a la LXVI (66) Promoción de Línea y rezagados. (...)**";

Que, mediante **Certificación Académica Nro. 0046-2025-RA-AEE-PN**, de fecha 07 de octubre de 2025, firmada electrónicamente, por los señores: Director Nacional de Educación, Director de la Academia de Estudios Estratégicos, Subdirector de la Academia de Estudios Estratégicos y Secretaria Académica de la Academia de Estudios Estratégicos, la cual en su parte pertinente **certifica** “(...) *Que los siguientes servidores policiales directivos pertenecientes a la LXVI (66) Promoción de Línea y rezagados, entre la 2 y 95 antigüedades se encuentran ubicados con calificaciones de sobresalientes en el curso de ascenso al grado de Tenientes Coroneles de Policía. (...)*”;

Que, mediante Informe Jurídico No. **PN-DNAJ-DAJ-2025-1419-I**, de fecha 29 de diciembre del 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, y los señores: Teniente Coronel de Policía Ab. César Augusto Andrade Ortiz Jefe de la Sección de Consultoría Legal de la DNAJ., y, la señorita Subteniente de Policía MsC. Luz Adela Iza Iza, Analista Jurídico de la DNAJ., en su parte pertinente mencionan: “(...) **CONCLUSIONES: 4.3.-** *Del análisis jurídico realizado al pedido formulado para los señores servidores policiales detallados en el listado adjunto, quienes pertenecen a la LXVI (66) Promoción de Línea y rezagados, entre la 2 y 95 antigüedades, tras contrastar la normativa vigente con la documentación remitida por la Academia de Estudios Estratégicos, específicamente el cuadro final de calificaciones, el informe Nro. PN-ARE-RA-2025-013-IN1 y al Acta Nro. 2025-0033-AER-V'N, se concluye que los servidores policiales de la IXVI Promoción de Línea y rezagados (antigüedades 2 a 95) cumplen de forma taxativa con el requisito de excelencia académica. In Certificación Nro. 0046-2025-KA-AEF-PN acredita su calificación de excelente en el curso de ascenso a Tenientes Coroneles, verificando además que la solicitud fue presentada dentro del plazo de temporalidad legal. Por lo expuesto, al haberse cumplido los presupuestos de los artículos 334, 355 y 356 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, se determina que es PROCEDENTE el otorgamiento de la condecoración "Al Mérito Profesional en el Grado de Oficial", para los servidores policiales detallados en el listado adjunto. (...)*”;

Que, mediante Resolución No. **2026-062-CsG-PN**, de fecha 20 de enero de 2026, resolvieron: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEOS** para el otorgamiento de la condecoración al “MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL” con carácter honorífico, a favor de los señores servidores policiales Directivos en el grado de Mayores de Línea de la promoción LXVI (66) y rezagados que han realizado el curso de ascenso en el tercer grupo periodo académico 2025 modalidad presencial - virtual, y que han obtenido la calificación de sobresaliente,

conforme lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 355 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional por haber aprobado con calificación de excelente el curso de ascenso al grado de Teniente Coronel, a los siguientes servidores policiales:

ORD.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL DEL CURSO DE ASCENSO SOBRE 20
1	1802946911	MAYR.	CHERREZ TERAN JORGE MAURICIO	19,934
2	1802709483	MAYR.	BARRENO MASABANDA FRANKLIN MARCELO	19,924
3	1714038294	MAYR.	MEDINA JARAMILLO RICARDO JAVIER	19,896
4	1715428205	MAYR.	COZAR CUEVA CHRISTIAN ANTONIO	19,896
5	1714350806	MAYR.	BAEZ MOREIRA FERNANDO ENRIQUE	19,886
6	1803211570	MAYR.	CRUZ ESPIN DIEGO RICARDO	19,867
7	1717273856	MAYR.	FLORES MEDIAVILLA BYRON JUSTINO	19,858
8	1713793428	MAYR.	GALARZA TONATO MARCO GABRIEL	19,858
9	1900409234	MAYR.	ZUÑIGA TORRES HENRY OMAR	19,848
10	1714642178	MAYR.	BACA CISNEROS GEOVANNY FRANCISCO	19,839
11	1714128558	MAYR.	VINUEZA ESPINOSA LUIS ANIBAL	19,829
12	1717416455	MAYR.	CASTRO ACOSTA WILLIAM DANILO	19,820
13	1714643598	MAYR.	TERAN ANDRADE EMILIO GABRIEL	19,810
14	0703531111	MAYR.	VELASQUEZ FARIAS FRANCISCO VINICIO	19,801
15	1714663851	MAYR.	GUZMAN PEPINOS ESTEBAN DAVID	19,772
16	1002570974	MAYR.	VASQUEZ ARIAS CARLOS ANDRES	19,763
17	1715028500	MAYR.	CASARES ACOSTA JUAN CARLOS	19,744
18	0916867831	MAYR.	ZANZZI CORDOVA GINO GIAMPIERO	19,744
19	1716263809	MAYR.	CASTAÑEDA CATAÑA ANDRES SEBASTIÁN	19,734

20	0301458220	MAYR.	CONTRERAS ROMERO MARTIN STALIN	19,734
21	1714026554	MAYR.	GANCHALA GUTIERREZ MARLON JAVIER	19,725
22	0502881378	MAYR.	HERRERA RIERA JAVIER GUILLERMO	19,715
23	1308822251	MAYR.	CRUZ GARCIA FRANKLIN DANIEL	19,715
24	1002519906	MAYR.	JACOME CASTILLO JUAN CARLOS	19,715
25	1002611711	MAYR.	VINUEZA CALDERON MARCELO JAVIER	19,715
26	1717056657	MAYR.	DEL POZO SÁNCHEZ HERNAN GUILLERMO	19,706
27	0401005947	MAYR.	TOBAR VIZCAINO ROMEL ANDRES	19,706
28	1716422595	MAYR.	VINUEZA MIRANDA FRANCISCO JAVIER	19,706
29	1803466133	MAYR.	RODRIGUEZ SAMANIEGO LUIS FERNANDO	19,706
30	1714007166	MAYR.	ENDARA ROMERO JUAN ANDRES	19,696
31	1715864474	MAYR.	ROSERO SUAREZ EDGAR FRANCISCO	19,696
32	1714655618	MAYR.	SARZOSA MENDEZ FREDDY GERARDO	19,696
33	1803536422	MAYR.	CHAVEZ ORTIZ DIEGO FERNANDO	19,687
34	1715282453	MAYR.	MARURI JATIVA JORGE LUIS	19,687
35	1713226999	MAYR.	MOLINA ZAMBRANO EDWIN ARMANDO	19,668
36	0603606229	MAYR.	SANTILLAN ROBLES JOSE LUIS	19,668
37	1713203501	MAYR.	VINUEZA REYES EDGAR PAUL	19,668
38	0502270267	MAYR.	DUQUE GALLARDO JUAN FRANCISCO	19,658
39	1713880332	MAYR.	TORRES OROZCO DANY PAUL	19,658
40	1713490835	MAYR.	DE LA TORRE DE LA TORRE JUAN FRANCISCO	19,658
41	1717823221	MAYR.	SUBIA LANDETA SANTIAGO XAVIER	19,658
42	1716801673	MAYR.	VITERI HIDALGO KLEBER DANILO	19,649

43	1714329727	MAYR.	COBOS VIEJO XAVIER LEONARDO	19,630
44	1714032628	MAYR.	FRANCO PEÑAFIEL HECTOR JAVIER	19,630
45	1715381149	MAYR.	PADILLA VALVERDE PABLO ALBERTO	19,630
46	1103210165	MAYR.	VACA MONTAÑO DAVID ALEJANDRO	19,630
47	0603000944	MAYR.	NOVILLO MARTINEZ DENNIS ALFREDO	19,620
48	0103796710	MAYR.	SARMIENTO CAMPAÑA CHRISTIAN EDUARDO	19,620
49	1713489936	MAYR.	CAMPAÑA OÑA PATRICIO MIGUEL	19,611
50	1715110647	MAYR.	TAMAYO BENAVIDES ANDRES RICARDO	19,611
51	1204249120	MAYR.	BARRAGAN PEÑALOZA CHRISTIAN OVIDIO	19,611
52	1717714206	MAYR.	LOPEZ ALMEIDA DIEGO FERNANDO	19,601
53	0502756521	MAYR.	ZURITA HEREDIA XAVIER ALEJANDRO	19,601
54	1714863766	MAYR.	GALARZA RAMON DANIEL ALEJANDRO	19,592
55	1716266505	MAYR.	HERNANDEZ SIMALUISA DIEGO JAVIER	19,592
56	1803078011	MAYR.	RAZO MONTENEGRO ALEX PATRICIO	19,592
57	1714820717	MAYR.	RUIZ SANDOVAL LUIS EDMUNDO	19,592
58	1713414967	MAYR.	BRAVO LAVERDE CHRISTIAN ROMEO	19,582
59	0502849961	MAYR.	BUSTILLOS MENA ERNESTO ENRIQUE	19,582
60	1715789853	MAYR.	PROAÑO JURADO ANDRES DAVID	19,582
61	1803359627	MAYR.	BARCLAY ESCOBAR DIEGO FERNANDO	19,573
62	1716785801	MAYR.	ORTIZ ARCENTALES INES DE LOS ANGELES	19,563
63	1714550595	MAYR.	RAMOS BERMEO EDISON GABRIEL	19,563
64	0401193123	MAYR.	RAZA VALENCIA JAVIER SANTIAGO	19,563
65	1714356472	MAYR.	TORRES ENRIQUEZ MILTON JAVIER	19,563
66	1717704801	MAYR.	ESPINOSA HINOJOSA CARLOS DANIEL	19,554

67	1716794514	MAYR.	LLORE ALMACHE JENNYFFER JANNETH	19,549
68	1716789845	MAYR.	RAMOS GAONA JUAN VINICIO	19,544
69	1717285363	MAYR.	ALVAREZ CALVACHI MARCOS ALEXANDER	19,544
70	1714565106	MAYR.	ARMAS CAZA DANILO RAUL	19,544
71	1716776123	MAYR.	BORJA CAÑAS ANDRES ESTEBAN	19,544
72	1717731176	MAYR.	MUÑOZ RIVERA ADRIANA NATALIA	19,544
73	1715234314	MAYR.	PEREZ LOGACHO RAUL WLADIMIR	19,544
74	1719138636	MAYR.	VIZCAINO ZAMBRANO JUAN CARLOS	19,544
75	1715008817	MAYR.	SOLIS MAYORGA PABLO ENRIQUE	19,535
76	1717229395	MAYR.	CASTILLO TAPIA MARCO DAVID	19,525
77	1713449567	MAYR.	CORELLA VERDUGO RODRIGO OSWALDO	19,525
78	1714422217	MAYR.	CARRILLO ESPIN GEOVANNY PATRICIO	19,516
79	1716924863	MAYR.	CARVAJAL ROSAS CHRISTIAN RUBEN	19,516
80	1713404547	MAYR.	MOSQUERA CASTILLO JORGE RAFAEL	19,506
81	1002792206	MAYR.	VEGA RAMIREZ DAVID ALEJANDRO	19,506
82	1714116322	MAYR.	MARTHINEZ LUPERA VON GOEBBELS SALOMON	19,506
83	1716259740	MAYR.	ENCALADA CASTILLO XIMENA DEL ROSARIO	19,482
84	1713423331	MAYR.	JARA POZO KERLEY EDUARDO	19,478
85	0301458204	MAYR.	CONTRERAS ROMERO ROBIN FERNANDO	19,478
86	0917013799	MAYR.	REALPE LALALEO JOSE PABLO	19,468
87	1716850597	MAYR.	VASQUEZ CARPIO WILLIAM DARWIN	19,449
88	1002515987	MAYR.	DOMINGUEZ LOPEZ EMERSON PAUL	19,440
89	1714042387	MAYR.	LOPEZ TAPIA DIEGO MAURICIO	19,440
90	1714754346	MAYR.	VALENCIA RAMIREZ OSCAR RICARDO	19,440

91	1002399655	MAYR.	VILLARRUEL VELASQUEZ JOSE ANDRES	19,440
92	1717578569	MAYR.	ZAPATA VITERI XIMENA ALEXANDRA	19,440
93	1712262557	MAYR.	TORRES ROSERO ENRIQUE DANIEL	19,430
94	0201600731	MAYR.	CARVAJAL ALARCON CRISTIAN DANILO	19,421
95	0401076245	MAYR.	CABRERA ANDRADE ESTEBAN POLIBIO	19,421
96	1712767050	MAYR.	MORENO CARRERA EDMUNDO EFRAIN	19,411
97	1002373395	MAYR.	BRAZALES CERVANTES MARTHA SOFIA	19,411
98	1714826987	MAYR.	MESA BURGOS MARIA BELEN	19,411
99	1715483879	MAYR.	PROAÑO CHAVEZ EDISON ALFREDO	19,411
100	1002276259	MAYR.	FRANCO JIMENEZ OSCAR EDUARDO	19,387
101	1716078967	MAYR.	ERAZO BARREIROS PAUL FABIAN	19,368
102	1002587721	MAYR.	PINTO ORMAZA GONZALO MAURICIO	19,364
103	1715792873	MAYR.	GUZMAN BUITRON SANTIAGO ANDRES	19,364
104	1711528644	MAYR.	BOLAÑOS CANO OMAR DARIO	19,345
105	0603457672	MAYR.	PACHECO MORAN FRANKLIN ANDRES	19,345
106	1718040213	MAYR.	VALLEJO MONCAYO MAURICIO XAVIER	19,345
107	1715101752	MAYR.	VERDEZOTO BUENAÑO CHRISTIAN FABIAN	19,345
108	1715234322	MAYR.	POZO QUIROZ CARLOS ARTURO	19,326
109	0704041078	MAYR.	GALLARDO BRAVO VLADIMIR CARLOS	19,307
110	1204645210	MAYR.	ARROYO MARTINEZ FAUSTO ALFREDO	19,297
111	0603002486	MAYR.	CASTILLO ABARCA ALEX JAVIER	19,297
112	0602433849	MAYR.	REINOSO PROAÑO RICARDO ERNESTO	19,288
113	1716260466	MAYR.	VERGARA ERAZO LEONARDO ALEXANDER	19,288
114	0603134123	MAYR.	ERAZO PARRA GINO MARCELO	19,278

115	1002586723	MAYR.	FLORES ARCINIEGAS CRISTIAN ANDRES	19,269
116	1709686347	MAYR.	RODRIGUEZ VILLEGAS LUIS GUILLERMO	19,269
117	1103837801	MAYR.	LOAIZA FIGUEROA WILSON ROBERTO	19,269
118	1803544699	MAYR.	HARO CAMPAÑA CHRISTIAN ISRAEL	19,259
119	0502344609	MAYR.	ROMERO ROMERO CARLOS ALFONSO	19,259
120	1714504428	MAYR.	SANDOVAL REYES EDWIN SANTIAGO	19,259
121	1714971650	MAYR.	VARGAS MOYA MARIO EDUARDO	19,250
122	1103625750	MAYR.	BRICEÑO CABRERA JORGE FABIAN	19,240
123	1002512257	MAYR.	SALCEDO JARAMILLO LUIS ESTEBAN	19,240
124	1712993847	MAYR.	VASCONEZ ROMERO MARCO ANTONIO	19,221
125	0401025549	MAYR.	POZO GORDON DIEGO FABRICIO	19,212
126	1802231496	MAYR.	TUSTON BECERRA JOB SANTIAGO	19,202
127	1002295242	MAYR.	CRUZ NUÑEZ OSWALDO PAUL	19,193
128	1713767216	MAYR.	GUEVARA PINTO JAIME SANTIAGO	19,178
129	1718305434	MAYR.	SALAZAR MOLINA DAVID SANTIAGO	19,174
130	0603355348	MAYR.	NARANJO HARO MIGUEL ANGEL	19,164
131	1717128191	MAYR.	EGUEZ CRUZ ROMMEL GUSTAVO	19,155
132	1713976007	MAYR.	BARRERA CHANGO FRANKLIN SANTIAGO	19,117
133	1714555420	MAYR.	BRAUN CORRALES JORGE DANIEL	19,107
134	1104134679	MAYR.	CHAVEZ MANZANILLAS EDGAR HOMERO	19,107
135	0104381967	MAYR.	BECERRA CUENCA MARLON REINALDO	19,098
136	1717636276	MAYR.	ARCOS ARCOS JORGE FERNANDO	19,069
137	1714588025	MAYR.	IDROBO MORALES GUILLERMO ABELARDO	19,069
138	1713574257	MAYR.	ASTUDILLO VIRE JAIME ALEJANDRO	19,060

139	1717382400	MAYR.	HEREDIA MARTINEZ LUIS MIGUEL	19,045
140	1714544549	MAYR.	YANEZ JURADO MANUEL ALEJANDRO	19,022
141	0401473152	MAYR.	GUERRERO MUÑOZ GUSTAVO DAVID	19,017
142	1716118144	MAYR.	RAMIREZ MERCHAN LENIN SANTIAGO	18,965
143	1002214003	MAYR.	GUEVARA VILLALBA LUIS ANDRES	18,950
144	1713554754	MAYR.	BORJA ARIAS FREDDY GUSTAVO	18,936
145	0201665544	MAYR.	ALTAMIRANO ESCOBAR JORGE ADRIAN	18,927
146	1714094503	MAYR.	REDROBAN NOVOA ROMULO SEBASTIAN	18,889
147	1803295284	MAYR.	ENRIQUEZ ROSALES EDGAR DANIEL	18,879
148	1715422182	MAYR.	GAIBOR BRAGANZA SANTIAGO PAUL	18,822
149	1715389621	MAYR.	CAÑIZARES GUATEMAL NELSON XAVIER	18,813
150	1707604722	MAYR.	PAZMIÑO TERAN JUAN PABLO	18,784
151	1716347966	MAYR.	ALMEIDA ALBUJA CESAR XAVIER	18,651
152	1715017453	MAYR.	CARRION QUEZADA JORGE LUIS	18,642
153	1001704962	MAYR.	GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO	18,632
154	1714010855	MAYR.	VIERA MENA MANUEL HUMBERTO	18,604
155	1713135646	MAYR.	PILLAJO ROMAN JAIME FABIAN	18,594
156	1713928669	MAYR.	VITERI MIÑO JAVIER	18,547
157	1003002589	MAYR.	VILLARREAL PANTOJA JORGE ANDERSON	18,480
158	1712364551	MAYR.	MONCAYO QUISHPE GIOVANNY JAVIER	18,371
159	1002855789	MAYR.	LUNA MENCIAS SANTIAGO PAUL	18,371
160	1715878904	MAYR.	VACA BRAVO CARLOS RAMIRO	18,309

(...);

Que mediante Memorando Nro. **PN-CG-QX-2026-09492-M**, de fecha 25 de abril de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Subsecretaria de Policía; manifiesta lo siguiente: “(...) remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2026-2507-O, de 24 de abril de 2026, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante el cual se adjunta la Resolución Nro. 2026-062-CSG-PN, de 20 de enero de 2026, emitida por el citado Organismo, a través de la cual se resolvió calificar como idóneos para el otorgamiento de la Condecoración al “Mérito Profesional en el grado de Oficial” a favor de los señores servidores policiales directivos en el grado de Mayor. En dicho instrumento se requiere alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo que otorgue el referido reconocimiento institucional; así como remitir copia del acuerdo ministerial a dicho Organismo para el registro respectivo. **En este contexto, sírvase disponer a quien corresponda se ponga en conocimiento del señor Ministro del Interior la presente documentación, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional antes referido, conforme a los términos establecidos en la resolución anexa.** (...);

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0886-MEMO**, de fecha 27 de abril de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía de E. M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en el que dispone lo siguiente “(...) adjunto al presente el Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2026-5926-OF, de 27 de abril de 2026, que guarda relación con el Memorando Nro. PN-CG-QX-2026-09492-M, 25 de abril de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, en el que adjunta el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2026-2507-O, de 24 de abril de 2026, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, que contiene la Resolución Nro. 2026-062-CSG-PN, de 20 de enero de 2026, referente a la solicitud de otorgamiento de la Condecoración al “Mérito Profesional en el grado de Oficial” a favor de los señores servidores policiales directivos en el grado de Mayor. **Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente", sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente.** (...).”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**”, a favor de los señores servidores policiales Directivos en el grado de Mayores de Línea de la promoción LXVI (66) y rezagados que han realizado el curso de ascenso en el tercer grupo periodo académico 2025 modalidad presencial - virtual, y que han obtenido la calificación de sobresaliente, de acuerdo a lo establecido en los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 355 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional por haber aprobado con calificación de excelente el curso de ascenso al grado de Teniente Coronel; conforme la Resolución No. **2026-062-CsG-PN**, de fecha 20 de enero de 2026, emitido por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, a los siguientes servidores policiales:

ORD.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL DEL CURSO DE ASCENSO SOBRE 20
1	1802946911	MAYR.	CHERREZ TERAN JORGE MAURICIO	19,934
2	1802709483	MAYR.	BARRENO MASABANDA FRANKLIN MARCELO	19,924
3	1714038294	MAYR.	MEDINA JARAMILLO RICARDO JAVIER	19,896
4	1715428205	MAYR.	COZAR CUEVA CHRISTIAN ANTONIO	19,896
5	1714350806	MAYR.	BAEZ MOREIRA FERNANDO ENRIQUE	19,886
6	1803211570	MAYR.	CRUZ ESPIN DIEGO RICARDO	19,867
7	1717273856	MAYR.	FLORES MEDIAVILLA BYRON JUSTINO	19,858
8	1713793428	MAYR.	GALARZA TONATO MARCO GABRIEL	19,858
9	1900409234	MAYR.	ZUÑIGA TORRES HENRY OMAR	19,848
10	1714642178	MAYR.	BACA CISNEROS GEOVANNY FRANCISCO	19,839

11	1714128558	MAYR.	VINUEZA ESPINOSA LUIS ANIBAL	19,829
12	1717416455	MAYR.	CASTRO ACOSTA WILLIAM DANILO	19,820
13	1714643598	MAYR.	TERAN ANDRADE EMILIO GABRIEL	19,810
14	0703531111	MAYR.	VELASQUEZ FARIAS FRANCISCO VINICIO	19,801
15	1714663851	MAYR.	GUZMAN PEPINOS ESTEBAN DAVID	19,772
16	1002570974	MAYR.	VASQUEZ ARIAS CARLOS ANDRES	19,763
17	1715028500	MAYR.	CASARES ACOSTA JUAN CARLOS	19,744
18	0916867831	MAYR.	ZANZZI CORDOVA GINO GIAMPIERO	19,744
19	1716263809	MAYR.	CASTAÑEDA CATAÑA ANDRES SEBASTIÁN	19,734
20	0301458220	MAYR.	CONTRERAS ROMERO MARTIN STALIN	19,734
21	1714026554	MAYR.	GANCHALA GUTIERREZ MARLON JAVIER	19,725
22	0502881378	MAYR.	HERRERA RIERA JAVIER GUILLERMO	19,715
23	1308822251	MAYR.	CRUZ GARCIA FRANKLIN DANIEL	19,715
24	1002519906	MAYR.	JACOME CASTILLO JUAN CARLOS	19,715
25	1002611711	MAYR.	VINUEZA CALDERON MARCELO JAVIER	19,715
26	1717056657	MAYR.	DEL POZO SÁNCHEZ HERNAN GUILLERMO	19,706
27	0401005947	MAYR.	TOBAR VIZCAINO ROMEL ANDRES	19,706
28	1716422595	MAYR.	VINUEZA MIRANDA FRANCISCO JAVIER	19,706
29	1803466133	MAYR.	RODRIGUEZ SAMANIEGO LUIS FERNANDO	19,706
30	1714007166	MAYR.	ENDARA ROMERO JUAN ANDRES	19,696
31	1715864474	MAYR.	ROSETO SUAREZ EDGAR FRANCISCO	19,696
32	1714655618	MAYR.	SARZOSA MENDEZ FREDDY GERARDO	19,696

33	1803536422	MAYR.	CHAVEZ ORTIZ DIEGO FERNANDO	19,687
34	1715282453	MAYR.	MARURI JATIVA JORGE LUIS	19,687
35	1713226999	MAYR.	MOLINA ZAMBRANO EDWIN ARMANDO	19,668
36	0603606229	MAYR.	SANTILLAN ROBLES JOSE LUIS	19,668
37	1713203501	MAYR.	VINUEZA REYES EDGAR PAUL	19,668
38	0502270267	MAYR.	DUQUE GALLARDO JUAN FRANCISCO	19,658
39	1713880332	MAYR.	TORRES OROZCO DANY PAUL	19,658
40	1713490835	MAYR.	DE LA TORRE DE LA TORRE JUAN FRANCISCO	19,658
41	1717823221	MAYR.	SUBIA LANDETA SANTIAGO XAVIER	19,658
42	1716801673	MAYR.	VITERI HIDALGO KLEBER DANILO	19,649
43	1714329727	MAYR.	COBOS VIEJO XAVIER LEONARDO	19,630
44	1714032628	MAYR.	FRANCO PEÑAFIEL HECTOR JAVIER	19,630
45	1715381149	MAYR.	PADILLA VALVERDE PABLO ALBERTO	19,630
46	1103210165	MAYR.	VACA MONTAÑO DAVID ALEJANDRO	19,630
47	0603000944	MAYR.	NOVILLO MARTINEZ DENNIS ALFREDO	19,620
48	0103796710	MAYR.	SARMIENTO CAMPAÑA CHRISTIAN EDUARDO	19,620
49	1713489936	MAYR.	CAMPAÑA OÑA PATRICIO MIGUEL	19,611
50	1715110647	MAYR.	TAMAYO BENAVIDES ANDRES RICARDO	19,611
51	1204249120	MAYR.	BARRAGAN PEÑALOZA CHRISTIAN OVIDIO	19,611
52	1717714206	MAYR.	LOPEZ ALMEIDA DIEGO FERNANDO	19,601
53	0502756521	MAYR.	ZURITA HEREDIA XAVIER ALEJANDRO	19,601
54	1714863766	MAYR.	GALARZA RAMON DANIEL ALEJANDRO	19,592

55	1716266505	MAYR.	HERNANDEZ SIMALUISA DIEGO JAVIER	19,592
56	1803078011	MAYR.	RAZO MONTENEGRO ALEX PATRICIO	19,592
57	1714820717	MAYR.	RUIZ SANDOVAL LUIS EDMUNDO	19,592
58	1713414967	MAYR.	BRAVO LAVERDE CHRISTIAN ROMEO	19,582
59	0502849961	MAYR.	BUSTILLOS MENA ERNESTO ENRIQUE	19,582
60	1715789853	MAYR.	PROAÑO JURADO ANDRES DAVID	19,582
61	1803359627	MAYR.	BARCLAY ESCOBAR DIEGO FERNANDO	19,573
62	1716785801	MAYR.	ORTIZ ARCENTALES INES DE LOS ANGELES	19,563
63	1714550595	MAYR.	RAMOS BERMEO EDISON GABRIEL	19,563
64	0401193123	MAYR.	RAZA VALENCIA JAVIER SANTIAGO	19,563
65	1714356472	MAYR.	TORRES ENRIQUEZ MILTON JAVIER	19,563
66	1717704801	MAYR.	ESPINOSA HINOJOSA CARLOS DANIEL	19,554
67	1716794514	MAYR.	LLORE ALMACHE JENNYFFER JANNETH	19,549
68	1716789845	MAYR.	RAMOS GAONA JUAN VINICIO	19,544
69	1717285363	MAYR.	ALVAREZ CALVACHI MARCOS ALEXANDER	19,544
70	1714565106	MAYR.	ARMAS CAZA DANILO RAUL	19,544
71	1716776123	MAYR.	BORJA CAÑAS ANDRES ESTEBAN	19,544
72	1717731176	MAYR.	MUÑOZ RIVERA ADRIANA NATALIA	19,544
73	1715234314	MAYR.	PEREZ LOGACHO RAUL WLADIMIR	19,544
74	1719138636	MAYR.	VIZCAINO ZAMBRANO JUAN CARLOS	19,544
75	1715008817	MAYR.	SOLIS MAYORGA PABLO ENRIQUE	19,535
76	1717229395	MAYR.	CASTILLO TAPIA MARCO DAVID	19,525

77	1713449567	MAYR.	CORELLA VERDUGO RODRIGO OSWALDO	19,525
78	1714422217	MAYR.	CARRILLO ESPIN GEOVANNY PATRICIO	19,516
79	1716924863	MAYR.	CARVAJAL ROSAS CHRISTIAN RUBEN	19,516
80	1713404547	MAYR.	MOSQUERA CASTILLO JORGE RAFAEL	19,506
81	1002792206	MAYR.	VEGA RAMIREZ DAVID ALEJANDRO	19,506
82	1714116322	MAYR.	MARTHINEZ LUPERA VON GOEBBELS SALOMON	19,506
83	1716259740	MAYR.	ENCALADA CASTILLO XIMENA DEL ROSARIO	19,482
84	1713423331	MAYR.	JARA POZO KERLEY EDUARDO	19,478
85	0301458204	MAYR.	CONTRERAS ROMERO ROBIN FERNANDO	19,478
86	0917013799	MAYR.	REALPE LALALEO JOSE PABLO	19,468
87	1716850597	MAYR.	VASQUEZ CARPIO WILLIAM DARWIN	19,449
88	1002515987	MAYR.	DOMINGUEZ LOPEZ EMERSON PAUL	19,440
89	1714042387	MAYR.	LOPEZ TAPIA DIEGO MAURICIO	19,440
90	1714754346	MAYR.	VALENCIA RAMIREZ OSCAR RICARDO	19,440
91	1002399655	MAYR.	VILLARRUEL VELASQUEZ JOSE ANDRES	19,440
92	1717578569	MAYR.	ZAPATA VITERI XIMENA ALEXANDRA	19,440
93	1712262557	MAYR.	TORRES ROSERO ENRIQUE DANIEL	19,430
94	0201600731	MAYR.	CARVAJAL ALARCON CRISTIAN DANILO	19,421
95	0401076245	MAYR.	CABRERA ANDRADE ESTEBAN POLIBIO	19,421
96	1712767050	MAYR.	MORENO CARRERA EDMUNDO EFRAIN	19,411
97	1002373395	MAYR.	BRAZALES CERVANTES MARTHA SOFIA	19,411
98	1714826987	MAYR.	MESA BURGOS MARIA BELEN	19,411

99	1715483879	MAYR.	PROAÑO CHAVEZ EDISON ALFREDO	19,411
100	1002276259	MAYR.	FRANCO JIMENEZ OSCAR EDUARDO	19,387
101	1716078967	MAYR.	ERAZO BARREIROS PAUL FABIAN	19,368
102	1002587721	MAYR.	PINTO ORMAZA GONZALO MAURICIO	19,364
103	1715792873	MAYR.	GUZMAN BUITRON SANTIAGO ANDRES	19,364
104	1711528644	MAYR.	BOLAÑOS CANO OMAR DARIO	19,345
105	0603457672	MAYR.	PACHECO MORAN FRANKLIN ANDRES	19,345
106	1718040213	MAYR.	VALLEJO MONCAYO MAURICIO XAVIER	19,345
107	1715101752	MAYR.	VERDEZOTO BUENAÑO CHRISTIAN FABIAN	19,345
108	1715234322	MAYR.	POZO QUIROZ CARLOS ARTURO	19,326
109	0704041078	MAYR.	GALLARDO BRAVO VLADIMIR CARLOS	19,307
110	1204645210	MAYR.	ARROYO MARTINEZ FAUSTO ALFREDO	19,297
111	0603002486	MAYR.	CASTILLO ABARCA ALEX JAVIER	19,297
112	0602433849	MAYR.	REINOSO PROAÑO RICARDO ERNESTO	19,288
113	1716260466	MAYR.	VERGARA ERAZO LEONARDO ALEXANDER	19,288
114	0603134123	MAYR.	ERAZO PARRA GINO MARCELO	19,278
115	1002586723	MAYR.	FLORES ARCINIEGAS CRISTIAN ANDRES	19,269
116	1709686347	MAYR.	RODRIGUEZ VILLEGAS LUIS GUILLERMO	19,269
117	1103837801	MAYR.	LOAIZA FIGUEROA WILSON ROBERTO	19,269
118	1803544699	MAYR.	HARO CAMPAÑA CHRISTIAN ISRAEL	19,259
119	0502344609	MAYR.	ROMERO ROMERO CARLOS ALFONSO	19,259
120	1714504428	MAYR.	SANDOVAL REYES EDWIN SANTIAGO	19,259

121	1714971650	MAYR.	VARGAS MOYA MARIO EDUARDO	19,250
122	1103625750	MAYR.	BRICEÑO CABRERA JORGE FABIAN	19,240
123	1002512257	MAYR.	SALCEDO JARAMILLO LUIS ESTEBAN	19,240
124	1712993847	MAYR.	VASCONEZ ROMERO MARCO ANTONIO	19,221
125	0401025549	MAYR.	POZO GORDON DIEGO FABRICIO	19,212
126	1802231496	MAYR.	TUSTON BECERRA JOB SANTIAGO	19,202
127	1002295242	MAYR.	CRUZ NUÑEZ OSWALDO PAUL	19,193
128	1713767216	MAYR.	GUEVARA PINTO JAIME SANTIAGO	19,178
129	1718305434	MAYR.	SALAZAR MOLINA DAVID SANTIAGO	19,174
130	0603355348	MAYR.	NARANJO HARO MIGUEL ANGEL	19,164
131	1717128191	MAYR.	EGUEZ CRUZ ROMMEL GUSTAVO	19,155
132	1713976007	MAYR.	BARRERA CHANGO FRANKLIN SANTIAGO	19,117
133	1714555420	MAYR.	BRAUN CORRALES JORGE DANIEL	19,107
134	1104134679	MAYR.	CHAVEZ MANZANILLAS EDGAR HOMERO	19,107
135	0104381967	MAYR.	BECCERRA CUENCA MARLON REINALDO	19,098
136	1717636276	MAYR.	ARCOS ARCOS JORGE FERNANDO	19,069
137	1714588025	MAYR.	IDROBO MORALES GUILLERMO ABELARDO	19,069
138	1713574257	MAYR.	ASTUDILLO VIRE JAIME ALEJANDRO	19,060
139	1717382400	MAYR.	HEREDIA MARTINEZ LUIS MIGUEL	19,045
140	1714544549	MAYR.	YANEZ JURADO MANUEL ALEJANDRO	19,022
141	0401473152	MAYR.	GUERRERO MUÑOZ GUSTAVO DAVID	19,017
142	1716118144	MAYR.	RAMIREZ MERCHAN LENIN SANTIAGO	18,965

143	1002214003	MAYR.	GUEVARA VILLALBA LUIS ANDRES	18,950
144	1713554754	MAYR.	BORJA ARIAS FREDDY GUSTAVO	18,936
145	0201665544	MAYR.	ALTAMIRANO ESCOBAR JORGE ADRIAN	18,927
146	1714094503	MAYR.	REDROBAN NOVOA ROMULO SEBASTIAN	18,889
147	1803295284	MAYR.	ENRIQUEZ ROSALES EDGAR DANIEL	18,879
148	1715422182	MAYR.	GAIBOR BRAGANZA SANTIAGO PAUL	18,822
149	1715389621	MAYR.	CAÑIZARES GUATEMAL NELSON XAVIER	18,813
150	1707604722	MAYR.	PAZMIÑO TERAN JUAN PABLO	18,784
151	1716347966	MAYR.	ALMEIDA ALBUJA CESAR XAVIER	18,651
152	1715017453	MAYR.	CARRION QUEZADA JORGE LUIS	18,642
153	1001704962	MAYR.	GALIANO ANDRADE EDISON EDUARDO	18,632
154	1714010855	MAYR.	VIERA MENA MANUEL HUMBERTO	18,604
155	1713135646	MAYR.	PILLAJO ROMAN JAIME FABIAN	18,594
156	1713928669	MAYR.	VITERI MIÑO JAVIER	18,547
157	1003002589	MAYR.	VILLARREAL PANTOJA JORGE ANDERSON	18,480
158	1712364551	MAYR.	MONCAYO QUISHPE GIOVANNY JAVIER	18,371
159	1002855789	MAYR.	LUNA MENCINAS SANTIAGO PAUL	18,371
160	1715878904	MAYR.	VACA BRAVO CARLOS RAMIRO	18,309

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	<p>Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. Sargento Primero de Policía Analista Jurídico	

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0109-R**Quito, D.M., 10 de abril de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial¼ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos¼ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones*

(...);

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra 1) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*”

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: “*El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*”;

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: “*El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo*”;

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: “*El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación*”

deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones,*

representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 2.-** *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: “**Artículo 3.-** *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: “**PRIMERA.-** *Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no*

contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio S/N de 12 de febrero de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con documento interno No. MINEDEC-DGD-2026-03964-EXT el 12 de febrero de 2026, el señor Miguel Alejandro Saavedra Ramos, en calidad de Presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”**, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Organismo Deportivo en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0386-M de 19 de marzo de 2025, el Director de Asuntos Deportivos Subrogante remitió al Subsecretario de Deporte, el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”**, para la emisión del respectivo informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0257-M de 25 de marzo de 2026, el señor Gustavo Marcelo Padilla, en su calidad de analista de deportes 1 remitió al Director de Deporte Formativo, el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”**, en el deporte de: **Natación**.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0259-M de 25 de marzo de 2026, el Director de Deporte Formativo remitió a la Subsecretaría de Deporte, el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”**, documento en el cual señaló: *“(…) Con este antecedente, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos para que continúen con las gestiones pertinentes”;*

Que, Mediante Memorando No. MD-SD-2026-0467-M de 25 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”**, documento en el cual, señala: *“Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo “APOLO TEAM”, por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial, se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes”;*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0546-M de 10 de abril de 2026,

el Abogado Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”, documento en el cual, recomendó:

“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”, y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”.

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025; y, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”**, como una organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “APOLO TEAM”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “APOLO TEAM”, mantiene su domicilio y sede en el barrio Bellavista junto al estadio, parroquia Santa Rosa, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;

6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme

al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de

manera injustificada;

8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

Art. 19.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 20.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 25.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien, en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 27.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 28.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
10. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
11. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
12. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;

13. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
14. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **4 AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 30.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 31.- El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 32.- El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 33.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 35.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 36.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;

11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 38.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,

3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **4 AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 42.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 43.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 46.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 47.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 49.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 50.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría

privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 51.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 52.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 53.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 54.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 55.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 57.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 58.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los

miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club, se especializará en la práctica de Natación sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - Los colores del Club son: amarillo, azul, verde, negro y blanco.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos

de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “APOLO TEAM”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Apolo Team”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las

disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO. - En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexas y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

dt/lb/jm



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0110-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: “CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”;

Que, la disposición transitoria sexta de la norma señalada, dicta: “SEXTA. - El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes.”;

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, con la cual se inició el proceso de intervención, señalaba: “El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: “El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y

seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Fusionese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte*

las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)";

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones."* ;

Que, la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

"Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// "Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.";

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0021-R de 27 de enero de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió prorrogar la intervención de la Federación Ecuatoriana de Wushu, ratificando al señor Jairon Jacinto Jarrin Vega como su interventor;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0555-M de 09 de abril de 2026, el Subsecretario de Deporte, solicitó al Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, lo siguiente: *"En mi calidad de Subsecretario de Deporte, me permito recomendar al Lcdo. Raúl Ramiro Arcentales Fernández, para ser designado interventor de la Federación Ecuatoriana de Wushu."*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2026-0124-M de 13 de abril de 2026, el Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo informó al Subsecretario de Deporte, lo siguiente: *"(...) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo certifica que el Lcdo. Raúl Ramiro Arcentales Fernández, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Wushu, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad o su delegado. (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0595-M de 13 de abril de 2026, el Subsecretario de Deporte señaló al Subsecretario de Servicios al Sistema Deportivo: *"(...) En virtud de la necesidad institucional y con el propósito de regularizar, a la mayor brevedad posible, la situación de la organización deportiva en mención, se recomienda al Lcdo. Raúl Ramiro Arcentales Fernández para su designación como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Wushu. (...)"*;

Que, en virtud de la fusión, corresponde al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura continuar con los actos administrativos iniciados por el extinto Ministerio del Deporte, incluyendo las actuaciones relacionadas al proceso de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal que motivó su intervención que se encontraba establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Federación Ecuatoriana de Wushu**, como es el cambio de interventor, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0021-R de 27 de enero de 2026, con el siguiente texto:

Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Wushu** al licenciado Raul Ramiro Arcentales Fernández con cédula No. 1716106743, en reemplazo del licenciado Jairon Jacinto Jarrin Vega con cédula de ciudadanía Nro. 1719827089. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 2.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;

12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 4.- Ratificar la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0021-R de 27 de enero de 2026, en todas las partes que no se hubiesen modificado en la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer al licenciado Jairon Jacinto Jarrin Vega, en su calidad de Interventor saliente de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, remita al licenciado Raul Ramiro Arcentales Fernández, su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda: Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
11. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
12. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
15. Al ex Interventor de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**;
16. Al nuevo Interventor de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**; y,
17. Al/la representante legal de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y al/la titular de la Dirección de

Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

lm/lS/jm



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**
Validar únicamente con FirmaBC

RESOLUCIÓN COMEX No. 005 - 2026**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“(…) 2. El derecho a una vida digna, que asegure (…) educación, trabajo, empleo, descanso y ocio (…) seguridad y otros servicios sociales necesarios; 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley; 29. literal b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*;

Que, la Norma Suprema en los numerales 2, 4, 6 y 8 de su artículo 284 establece que la política económica del Ecuador tendrá entre sus objetivos: (...) 2. *Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, (...) la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (...) 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales y, (...) 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.*”;

Que, el artículo 304, numeral 6 de la Norma Suprema, determina que entre los objetivos de la política comercial se debe evitar prácticas que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*”;

Que, el artículo 319 de la Norma ibidem determina que (...) *El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.*;

Que, el artículo 325 de la norma suprema establece que *el Estado garantizará el derecho al trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;*

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras; 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración; 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; (...) 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos. (...)*;

Que, los artículos 327 y 328 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que (...) *Se prohíbe toda forma de precarización, (...) que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. (...) y que la remuneración*

será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; (...);

Que, el artículo 417 de la norma ibidem, establece que: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

Que, el artículo 425 de la Norma suprema dispone que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...).”;*

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 4 que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, prohibiendo en todas sus formas el trabajo forzoso u obligatorio;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 37, publicado en Registro Oficial 101 de 24 de enero de 1969, dispone en su artículo 8 la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, constituyendo una obligación internacional de carácter vinculante para el Estado ecuatoriano;

Que, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio No. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio, en la Decimocuarta Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, del 30 de mayo al 16 de junio de 1930;

Que, desde el 28 de septiembre de 1934, Ecuador es miembro de la Organización Internacional del Trabajo y, en tal calidad, ha ratificado el Convenio No. 29 sobre el Trabajo Forzoso (1930), el cual fue incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 896 de 29 de diciembre de 1954 y publicado en el Registro Oficial No. 675 de 25 de noviembre de 1954;

Que, el Estado ecuatoriano ha ratificado el Convenio No. 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, adoptado el 25 de junio de 1957, mediante el cual se prohíbe el uso del trabajo forzoso; y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, el cual actualiza y refuerza las obligaciones internacionales para prevenir el trabajo forzoso u obligatorio, proteger a las víctimas y garantizar su acceso a mecanismos de reparación;

Que, en el preámbulo del Protocolo de 2014 No. 29 de la OIT, se reconoce que el trabajo forzoso, también denominado trabajo forzado, constituye una violación grave de la dignidad humana y de los derechos humanos fundamentales, contribuyendo a perpetuar la pobreza y constituyéndose en un obstáculo para la consecución de un trabajo digno;

Que, en el referido Protocolo, la OIT ha desarrollado once indicadores utilizados para detectar y señalar casos de trabajo forzoso, los cuales son: abuso de la vulnerabilidad, engaño, restricción de movimiento, aislamiento, violencia física y sexual, intimidación y amenazas, retención de documentos de identidad, retención de salarios, servidumbre por deudas, condiciones de vida y de trabajo abusivas y exceso de horas extras;

Que, la Organización Internacional del Trabajo, en su Informe titulado "*The Potential of Import Bans to Address Forced Labour*", publicado en enero de 2026, concluye que las prohibiciones de importación de mercancías producidas con trabajo forzoso pueden desempeñar un papel en la lucha contra esta práctica en las cadenas de suministro mundiales, contribuyendo en algunos casos a la adopción de medidas correctivas concretas, y que su eficacia se ve potenciada cuando van acompañadas de mecanismos técnicos de investigación, orientación a los operadores económicos y cooperación con autoridades de terceros países;

Que, en virtud de la ratificación de los referidos instrumentos internacionales, el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a adoptar medidas o mecanismos eficaces para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, en concordancia con sus compromisos internacionales y su ordenamiento jurídico interno, de conformidad a los mandatos constitucionales;

Que, el artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994), del cual Ecuador es parte como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), permite la adopción de medidas necesarias para proteger la moral pública (literal a) así como las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas (literal b), siempre que no constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional;

Que, el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y la República de Colombia y la República de Perú fue suscrito el 26 de junio de 2012; y que, con posterioridad, el 11 de noviembre de 2016, la República del Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea (UE), publicado en la Edición Especial No. 807 del Registro Oficial de 23 de diciembre de 2016;

Que, el artículo 267 del Acuerdo Multipartes con la Unión Europea, establece que: “*Las partes resaltan el beneficio de considerar los asuntos laborales (...) relacionados con el comercio como parte de un enfoque integral orientado hacia el comercio y desarrollo sostenible*”; por lo cual parte de los objetivos son: “*fortalecer el cumplimiento de la legislación laboral (...) así como los compromisos derivados de los convenios y acuerdos internacionales referidos en los artículos 269 y 270 (...)*”;

Que, en el numeral 3 del artículo 269 del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea, se establece textualmente que: “*Cada Parte se compromete con la promoción y aplicación efectiva en sus leyes y prácticas en todo su territorio de las normas fundamentales de trabajo reconocidas a nivel internacional, tal como se encuentran contenidas en los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante «OIT»): (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio*”;

Que, la importación de mercancías producidas mediante trabajo forzoso genera distorsiones en la competencia, al implicar costos artificialmente reducidos derivados de la vulneración de derechos fundamentales, afectando negativamente a la producción nacional y a los operadores económicos que cumplen con estándares laborales;

Que, en materia de derecho comparado, diversas jurisdicciones internacionales han adoptado medidas de prohibición de importación de bienes producidos mediante trabajo forzoso, tales como la Sección 307 del *Tariff Act* de 1930 de los Estados Unidos de América; el Reglamento (UE) 2024/3015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2024, que establece la prohibición de comercialización y exportación de productos elaborados con trabajo forzoso; y el “*Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social*”, expedido conjuntamente por la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2023;

Que, dichas medidas reflejan una tendencia internacional hacia la implementación de mecanismos de debida diligencia y control en las cadenas globales de suministro, con el objeto de erradicar el trabajo forzoso en el comercio internacional;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 del 07 de julio de 2017, en su artículo 128 establece que un acto normativo de carácter administrativo: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece la pena para las personas que sometan a otras a trabajo forzoso y define que “*Habrán trabajos*

forzados u otras formas de explotación o servicios laborales en los siguientes casos: 1. Cuando se obligue o engañe a una persona para que realice, contra su voluntad, un trabajo o servicio bajo amenaza de causarle daño a ella o a terceras personas. 2. Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad. 3. Cuando se utilice a adolescentes mayores a quince años de edad en trabajos peligrosos, nocivos o riesgosos de acuerdo con lo estipulado por las normas correspondientes. 4. Cuando se obligue a una persona a realizar un trabajo o servicio utilizando la violencia o amenaza. 5. Cuando se obligue a una persona a comprometer o prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, aprovechando su condición de deudora. 6. Cuando se obligue a una persona a vivir y trabajar en una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios sin libertad para cambiar su condición.”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo: *Art. 2.- El trabajo es un derecho y un deber social (...); Art. 3.- (...) Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley (...); Art. 4.- Los derechos del trabajador son irrenunciables (...);*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72, literal e) y j) del COPCI, faculta al COMEX para: *“e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano, y; j) Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país;*

Que, el literal a) del artículo 78 del COPCI, faculta al COMEX para establecer medidas de regulación no arancelaria a la importación de mercancías: *“a) cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 68 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior (COMEX), emitido mediante Resolución 001-2014 de fecha 14 de enero de 2014 por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, y publicado en el Suplemento 182 del Registro Oficial de fecha 12 de febrero de 2014, respecto a la elaboración de informes técnicos establece que: *“(...) De ser el caso, se conformará equipos técnicos interinstitucionales para la elaboración de informes técnicos (...);*

Que, la Subsecretaría de Políticas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) ha presentado al Pleno del COMEX el Informe Técnico Nro. IT No. 003-DEN-2026 de 14 de abril de 2026, el cual tiene por objetivo *“Sustentar la propuesta para que el COMEX apruebe mediante Resolución un mecanismo para investigar y restringir importaciones producidas con trabajo forzoso, de cualquier origen, que permita recibir, calificar, investigar y resolver denuncias, ya sea de oficio o a solicitud de parte. Esta propuesta responde a la necesidad de cumplir con obligaciones constitucionales e internacionales a las que Ecuador se ha suscrito. Este mecanismo permitirá contar con un marco normativo y procedimiento formal para denuncias e investigaciones de oficio, ii. Tener coherencia política comercial y de derechos laborales y comerciales y iii. Alineación de tendencias regulatorias internacionales.”*;

Que, la propuesta contenida en el Informe Técnico Nro. IT No. 003-DEN-2026 de 14 de abril de 2026 se alinea con los objetivos 3, 4, 5 y 8 del Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2029;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido dicho proceso de fusión institucional, la entidad resultante adoptó la denominación de Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la república decretó la: *fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto, dispone que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como titular del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI);

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI);

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, actual Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, designó a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión llevada a cabo el 29 de abril de 2026 conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. IT No. 003-DEN-2026 de 14 de abril de 2026, a través del cual se recomienda al Pleno del COMEX: “ (...) *emita la resolución que corresponda con la aprobación y creación del mecanismo para la restricción de importación de mercancías producidas con trabajo forzoso y con ello cumplir con obligaciones constitucionales e internacionales a las que Ecuador se ha suscrito, conforme a los términos del proyecto de resolución adjunto.*”;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa,

RESUELVE:

APROBAR EL MECANISMO PARA LA RESTRICCIÓN DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS CON TRABAJO FORZOSO

Artículo 1.- Objeto.- Establecer un mecanismo de política comercial para prevenir, investigar y restringir la importación de mercancías producidas total o parcialmente mediante trabajo forzoso.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de este Instrumento, se entenderá por trabajo forzoso aquel definido en el Convenio No. 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus normas complementarias.

Artículo 3.- Prohibición General. - Se prohíbe la importación al territorio ecuatoriano de mercancías producidas, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso, incluyendo aquellas mercancías respecto de las cuales exista evidencia razonable de que en alguna fase de su cadena de suministro se ha utilizado trabajo forzoso.

Artículo 4.- Creación del equipo técnico de investigación.- Créase el “Equipo Técnico Interinstitucional para la ejecución del mecanismo para la Restricción de Importaciones de Mercancías Producidas con Trabajo Forzoso” (ETITF), el cual actuará como ente técnico de investigación para la detección de mercancías importadas producidas con trabajo forzoso total o parcial, basados en los indicadores de la OIT (*abuso de la vulnerabilidad, engaño, restricción de movimiento, aislamiento, violencia física y sexual, intimidación y amenazas, retención de documentos de identidad, retención de salarios, servidumbre por deudas, condiciones de vida y de trabajo abusivas y exceso de horas extras*) y demás normativa complementaria.

Artículo 5.- Conformación.- El “Equipo Técnico Interinstitucional para la ejecución del mecanismo para la Restricción de Importaciones de Mercancías Producidas con Trabajo Forzoso” (ETITF), estará conformado por los delegados y/o representantes que determine la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI), quién tendrá un rol de coordinador.
- Secretaría Técnica del COMEX (*apoyo técnico y legal*)
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) (*apoyo técnico y legal*)
- Ministerio del Trabajo (MDT) (*apoyo técnico y legal*)

Artículo 6.- Obligaciones del ETITF .- El “Equipo Técnico Interinstitucional para la ejecución del mecanismo para la Restricción de Importaciones de Mercancías Producidas con Trabajo Forzoso” (ETITF), tendrá como obligaciones las siguientes:

6.1 Investigar y determinar la existencia de trabajo forzoso en la producción de mercancías importadas y recomendar al Pleno del COMEX lo que corresponda en el marco de la normativa vigente.

6.2 Solicitar información a los operadores económicos y todos los actores involucrados en la investigación, y también a otras partes interesadas pertinentes.

6.3 Crear y mantener una base de datos indicativa y actualizada, sobre orígenes, zonas geográficas o sectores económicos con alto riesgo de trabajo forzoso, basándose en información de organismos internacionales como la OIT, así como, sobre los casos que sean investigados.

6.4 Establecer, en coordinación con las Instituciones competentes, mecanismos de cooperación internacional con autoridades de terceros países para intercambiar información sobre riesgos detectados y decisiones de prohibición de importaciones de mercancías producidas con trabajo forzoso.

6.5 Elaborar informes técnicos motivados que servirán como sustento para la resolución y toma de decisiones por parte del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), sobre las posibles restricciones de importaciones de mercancías producidas con trabajo forzoso.

6.6 Elaborar una Guía o Manual que contenga al detalle el procedimiento para las investigaciones encomendadas y someterla a resolución y aprobación por parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Artículo 7.- Fases de la investigación. – La investigación sobre la existencia de importaciones de mercancías producidas por trabajo forzoso contará con una fase preliminar y una fase de investigación final.

7.1 Fase preliminar.- La fase preliminar estará conformada por la recepción de la solicitud y su trámite. Las solicitudes podrán iniciar de oficio o a solicitud de una parte interesada, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La solicitud puede presentarse por cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando se encuentre legalmente constituida en el Ecuador, o por cualquier país u organización o parte interesada.
- b) Los requisitos que deberá cumplir serán detallados en la Guía correspondiente.
- c) Para calificar la solicitud como fundada, el ETITF deberá verificar que la misma contenga indicios razonables, verificables y suficientemente sustentados sobre la posible existencia de trabajo forzoso en la producción de la mercancía importada, considerando los indicadores de la OIT, fuentes de información confiables nacionales o internacionales y la normativa aplicable;
- d) El “Equipo Técnico Interinstitucional para la ejecución del mecanismo para la Restricción de Importaciones de Mercancías Producidas con Trabajo Forzoso” (ETITF), podrá iniciar oficiosamente una investigación cuando cuente con elementos suficientes que permitan presumir que determinada mercancía importada fue producida total o parcialmente con trabajo forzoso, y en este supuesto, se sujetarán a los mismos criterios establecidos en el literal c) del presente artículo.
- e) En el caso de que la solicitud no cuente con los elementos suficientes y solo en esta etapa, el coordinador del “Equipo Técnico Interinstitucional para la ejecución del mecanismo para la Restricción de Importaciones de Mercancías Producidas con Trabajo Forzoso” (ETITF), podrá archivar la investigación cuando no se determine la existencia de trabajo forzoso.

7.2 Fase de investigación final.- Una vez calificada la solicitud, el ETITF iniciará la investigación formal, para lo cual, como mínimo

- a) Notificará al importador y demás partes interesadas;
- b) Otorgará un término razonable para la presentación de descargos y pruebas;
- c) Recabará información de fuentes nacionales e internacionales;
- d) Podrá requerir cooperación de autoridades extranjeras;
- e) Evaluará la información conforme a un estándar de debida diligencia razonable;
- f) Elaborará un informe técnico motivado que determine la existencia o no de importaciones de mercancías producidas con trabajo forzoso;
- g) Remitirá el informe al COMEX para la adopción de la decisión correspondiente.

Artículo 8.- Decisión. - Con base en el informe técnico emitido por el ETITF, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) podrá:

- a) Disponer la prohibición de importación de la mercancía investigada;
- b) Establecer medidas de control o restricción específicas;
- c) Establecer otras medidas en el marco de sus competencias.

Las decisiones deberán estar debidamente motivadas y observar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y no discriminación, así como las garantías básicas al debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Encárguese al “Equipo Técnico Interinstitucional para la ejecución del mecanismo para la Restricción de Importaciones de Mercancías Producidas con Trabajo Forzoso” (ETITF), la elaboración de una Guía o Manual operativo que desarrolle los aspectos técnicos y procedimentales necesarios para la adecuada aplicación de la presente Resolución, incluyendo, entre otros, los plazos, términos, requisitos, etapas del procedimiento, mecanismos de investigación y demás disposiciones complementarias.

El referido instrumento deberá ser presentado al Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en el término de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para su conocimiento y resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En el plazo de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las instituciones señaladas en el artículo 5 deberán notificar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de entidad coordinadora del “Equipo Técnico Interinstitucional para la ejecución del mecanismo para la Restricción de Importaciones de Mercancías Producidas con Trabajo Forzoso” (ETITF), la designación de sus delegados, a fin de viabilizar la conformación del equipo

técnico, la coordinación interinstitucional y el flujo oportuno de comunicaciones, así como, el desarrollo de la Guía encomendada y de las investigaciones que tuvieran lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 29 de abril de 2026 y entrará en vigencia a partir del 04 de mayo de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Luis. A. Jaramillo Granja
PRESIDENTE



Yovana. A. Carrión Ramírez
SECRETARIA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.